

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920170018000
CLASE	: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	: NÉSTOR LENÍN HERRERA DÍAZ
DEMANDADOS	: MARÍA TERESA HERRERA DÍAZ en calidad de heredera determinada de SEGUNDO SACRAMENTO HERRERA BENÍTEZ, herederos indeterminados de SEGUNDO SACRAMENTO HERRERA BENÍTEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
INICIO AUDIENCIA	: 9:31 A.M.
SALA de AUDIENCIAS	: 11
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 375 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: José Germán Gallego Urrea

Demandante: Néstor Lenin Herrera Díaz

Apoderada amparo de pobreza de la demandada: María Alejandra Serna Guzmán

Demandada: María Teresa Herrera Díaz

Curadora Ad-Litem personas indeterminados: Angélica Tatiana Candil Moreno

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en la audiencia.

Asimismo, atendiendo la solicitud del abogado amparo de pobreza, Néstor Raúl Charrupi Hernández, mediante el cual otorgó sustitución de poder a la Abogada María Alejandra Serna Guzmán, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos del poder de sustitución conferido.

Ante la incomparecencia del abogado Manuel Alejandro Dedios Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No 80.765.368 y T.P. No 242889, curador ad-Litem de los herederos indeterminados de Segundo Sacramento Herrera Benítez, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho le otorgó el término de tres (3) días, a fin de que justificara su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias de la referida norma, con compulsa de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura-Comisión Seccional de Disciplina Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

AUDIENCIA INICIAL - ART.372 C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Fracasada)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
 - ✓ Néstor Lenin Herrera Díaz
 - ✓ María Teresa Herrera Díaz

Ante la exhibición del documento presentado por la demandada (denuncia ante la fiscalía), el Despacho lo tuvo por agregado, con la advertencia que dicha prueba documental, no fue allegada en el momento procesal oportuno, de conformidad con el art 173 del C.G.P.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado) Sin Recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado). Sin recursos

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho las fotos de la Valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, que establece el art 375 del C.G. P., se evidencio un error en su publicación y es indicar que se solicita la prescripción adquisitiva de la totalidad del inmueble, cuando lo correcto es la prescripción adquisitiva de la cuota parte (50%) del bien inmueble.
- Verificado por parte del Despacho la intervención de presunto heredero, esto es el señor Segundo Sacramento Herrera Díaz, se evidenció que en su registro civil el numero de cedula del declarante, no corresponde al propietario del bien inmueble (Segundo Sacramento Herrera Benítez), sin embargo, el mismo se vinculó al proceso, por lo que se garantizó su derecho de defensa y contradicción.

Por lo que, en aras de evitar cualquier tipo de nulidad y de conformidad al artículo 132 del C.G.P.: se tomaron las siguientes medidas de saneamiento:

PRIMERO: REQUERIR al demandante, a efectos de que nuevamente proceda a instalar la respectiva valla indicando la prescripción adquisitiva de la cuota parte (50%) del bien inmueble y de conformidad con el el art 375 del C.G. P.

SEGUNDO: TENER por vinculado al presente litigio al señor Segundo Sacramento Herrera Díaz.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta las siguientes:

- **Demandante**

Las documentales, allegadas con la demanda y el escrito que descorrido traslado, en cuanto valor probatorio tengan y decretar los testimonios de:

- Jose Robinson Riaño. identificado con cédula de ciudadanía No 4.521.710.
- Daniel Fonseca Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No 19.345.548.
- Martha Yaneth Cortés Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No 51.560.460

El Despacho **DENEGÓ** el oficio a la autoridad competente para que se certificar el pago de impuestos en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, por haberse podido conseguir directamente o por medio de derecho de petición.

- **Demandada**

Las allegadas documentales y decretar los testimonios de:

- Benjamín Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No 17.082.178
- Yaneth Alicet Gamba Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No 52.759.610
- María Segunda Herrera Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No 41.558.795

El Despacho **DENEGÓ** el oficio a la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, para que acreditara la autenticidad de la escritura pública No. 3928 del 9 de mayo de 1988, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, por haberse podido conseguir directamente 9 o por medio de derecho de petición; así como **DENEGO** la solicitud de dictamen pericial grafológico.

- **Prueba conjunta**

Inspección judicial

- **Pruebas de oficio**

El Despacho decreto de oficio las siguientes pruebas:

PRIMERO: OFICIAR a la Notaria 29 del Circuito de Bogotá, a efectos de que remita a esta sede judicial, copia autentica de la escritura pública No. 3928 del 9 de mayo de 1988, a costa de las partes intervinientes en el proceso.

SEGUNDO: DICTAMEN PERICIAL con acompañamiento del perito a la inspección del inmueble, dicho dictamen deberá contener las características conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P., así mismo el perito deberá resolver las siguientes preguntas:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en que se va realizar la inspección judicial.
- IV. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir.
- V. la diferencia entre los linderos establecidos en la demanda, los del inmueble objeto de inspección judicial y los contenidos en las escrituras públicas que hace referencia la demandada si los existiere.
- VI. Además de las preguntas que se realizaran en la inspección judicial.

Notificación en estrados: Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en relación a la negativa de decretar la prueba de dictamen pericial grafológico a la señora María Teresa Herrera Díaz.

Decisión: El Despacho mantiene su negativa a conceder dicha prueba grafológica y se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad de acuerdo a lo dispuesto en el Art 323 C.G.P.

Notificación en estrados: Sin recursos.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

El personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es, en la Calle 69 a sur No 17 G -54 barrio el Lucero del Sur, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-316254 de esta ciudad.

Una vez presentes en el lugar objeto de diligencia, compareció la Perito Avaluadora de Asolonjas, Sonia Patricia López Coronado identificada con cédula de ciudadanía No 52.430.766.

En Acto seguido, se verificó la dirección del inmueble por su nomenclatura y predios colindantes. De igual forma, la Juez luego de revisar la existencia de la valla y de constatar que la misma cumplía con la mayoría de los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso a excepción de que se indica la totalidad del inmueble cuando lo solicitado en pertenencia es solo el 50%, por lo que se reafirmó en el requerimiento efectuado al demandante en la medida de saneamiento en audiencia inicial, del cual deberá allegar fotos al expediente y acreditar que la valla con su respectiva corrección permanecerá publicitada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (art 373 C.G.P.)

Notificación en estrados: Sin recursos.

Atendió la diligencia, Ciro Omar Heredia Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.201.726, quien adjugó ser el copropietario de la otra cuota parte (50%) del bien inmueble objeto de litigio y permitió el ingreso al predio.

Se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es, identificar el bien, su estado y en colaboración de la perito, Sonia Patricia López Coronado, se alindero. Los demás aspectos quedaron en el registro filmico que hace parte integral de esta acta.

Se dejo constancia que una parte del inmueble en el que se realizó el registro la inspección, no hace parte del bien objeto de pertenencia.

TESTIMONIO DE PERSONAS PRESENTES: (Evacuado)

✓ Ciro Omar Heredia Vargas

En adición a las preguntas decretadas en la audiencia inicial, el Despacho solicitó a la perito designada, resolver las siguientes:

- I. Como se encontraba el inmueble para la época o fecha en la que realizó el primer dictamen pericial, lo anterior a fin de identificar de manera adecuada el inmueble y establecer si la parte del predio que quedó en el registro filmico, hace o no hace parte del bien inmueble objeto de litigio.
- II. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realizó la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos, cabidas, ubicaciones y todas las demás determinaciones que pueda averiguar no solo con escrituras, si no acudir a las demás entidades competentes.
- III. Especifique las mejoras que tenía el inmueble antes de que pasara la propiedad del 50% a otra persona y cuál era la vetustez o la antigüedad de esas mejoras que tenía antes y actualmente.
- IV. Especifique los linderos actuales del inmueble y si coinciden con los linderos que tenía antes, ello teniendo en cuenta sus manzanas y lotes, a fin de establecer si las nomenclaturas de los predios pertenecen a estas.
- V. En caso de existir, indique las diferencias entre los linderos establecidos en la demanda, escrituras e investigaciones que realice.

Se otorga el término de veinte (20) días siguientes a esta audiencia a la experta, a fin de que haga estas adiciones, y/o aclaraciones y de igual forma complemente su dictamen, con la salvedad que si incurre en gastos adicionales podrá solicitarlos en el curso del proceso y estos deberán ser asumidos por las partes.

Notificación en estrados: Sin recursos.

En consecuencia, a lo anterior se señaló el día veinticinco (25) de noviembre del 2021, a las 9:00 AM, a efectos de surtir las siguientes etapas procesales, por lo que se convoca a las partes, apoderados y citados, a que comparezcan en dicha data, a las instalaciones del edificio Hernando Morales Molina.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Link Expediente Digital.

https://etbcsj.sharepoint.com/:f/t/JUZGADO19CIVILMUNICIPALDEBOGOT/Ej353pay4BtKotivXCKPMhgBrshH3f_Yg6svk0qk7d-YfQ?e=bc8G53

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA AUDIENCIA. DE IGUAL FORMA, SE DEJA CLARIDAD QUE ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6d25796a7e773b5ba26ac43af78661e6ca3e877cc191b92c3cb2d420fec557**

Documento generado en 23/09/2021 08:49:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>